

co-Administrativos asumida por el órgano judicial al momento de dictar Sentencia—independientemente del problema que suscita desde el plano de la legalidad—, es lesiva de intereses más cualificados, en tanto que afecta a la distribución misma del poder territorial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

6. En conclusión, la resolución judicial impugnada no supera el juicio de constitucionalidad por haber limitado el acceso a la jurisdicción de la Administración demandante de amparo, mediante una interpretación de la legalidad, no sólo contraria al orden competencial derivado de la Constitución, sino en exceso rigurosa y, en consecuencia, lesiva del principio *pro actione*. Ello ha originado la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente, en su vertiente de derecho de acceso al proceso, por lo que debemos otorgar el amparo y retrotraer las actuaciones judiciales al momento procesal oportuno, a fin de que se dicte Sentencia respetuosa con el derecho fundamental lesionado.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Otorgar el amparo solicitado por la Comunidad de Madrid y, en su virtud:

1.º Declarar que se ha vulnerado el derecho de la recurrente en amparo a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho de acceso a la jurisdicción.

2.º Restablecerla en su derecho y, a tal fin, declarar la nulidad de la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha de 31 de mayo de 2000, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1662/98.

3.º Retrotraer las actuaciones al momento procesal inmediatamente anterior al de la referida Sentencia, a fin de que se respete el derecho lesionado.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a nueve de octubre de dos mil dos.—Tomás S. Vives Antón.—Pablo Cachón Villar.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Elisa Pérez Vera.—Eugeni Gay Montalvo.—Firmado y rubricado.

20596 *CORRECCIÓN de erratas en el texto de la Sentencia 161/2002, de 16 de septiembre de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 242, de 9 de octubre de 2002.*

Advertida una errata en el texto de la Sentencia núm. 161, de 16 de septiembre de 2002, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 242, de 9 de octubre de 2002, se transcriben a continuación la oportuna corrección:

En la página 34, entre el final de la primera columna, donde dice: «supuestos similares al ahora analizado haya podido» y el comienzo de la segunda, «establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa», debe insertarse la siguiente frase: «considerar aplicable el régimen del recurso de casación».

20597 *CORRECCIÓN de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en el tercer cuatrimestre de 2000 y publicadas en los suplementos al «Boletín Oficial del Estado».*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 219, de 18 de septiembre de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 46, primera columna, tercer párrafo, línea cuarta y siguiente, donde dice: «[arts. 53.2 y 161 b) C.E.]», debe decir: «[arts. 53.2 y 161.1 b) CE]».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 220, de 18 de septiembre de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 52, primera columna, tercer párrafo, línea cuarta, donde dice: «el art. 7.2 L.A.G.», debe decir: «el art. 7.2 LAJG».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 221, de 18 de septiembre de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 54, segunda columna, tercer párrafo, línea 20, donde dice: «—asunto *Airrey*—», debe decir: «—asunto *Airey*—».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 222, de 18 de septiembre de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 58, primera columna, tercer párrafo, línea 14, donde dice: «43/1988, de 24 de febrero», debe decir: «43/1998, de 24 de febrero».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 223, de 21 de septiembre de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 65, primera columna, segundo párrafo, antepenúltima línea, donde dice: «el art. 4.B del Real Decreto 557/2000», debe decir: «el art. 4.1 B) del Real Decreto 557/2000».

En la página 66, primera columna, noveno párrafo, penúltima línea, donde dice: «de los arts. 149.1.13 y 25 C.E.», debe decir: «del art. 149.1.13 y 25 CE».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 233, de 2 de octubre de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 46, primera columna, cuarto párrafo, línea 6, donde dice: «con los arts. 17.1 y 4 CE», debe decir: «con el art. 17.1 y 4 CE».

Advertidos errores en el texto de la Sentencia número 239, de 16 de octubre de 2000, del Tribunal Cons-